



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 5405140890012019 00033 00
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Arboledas, Norte de Santander, Octubre, veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar el principio de publicidad, se hace necesario requerir por cuarta vez al togado de la parte actora para que allegue correctamente la carga procesal que le incumbe conforme al artículo 375 Numeral 7 literal D) del C.G.P., en cuanto a aportar las fotografías de la valla en forma correcta esto es con el **numero completo del radicado**, en el cual se echa de menos el año del proceso. Toda vez que el 7 de julio de 2020, aduce cumplir la carga al requerimiento del despacho con unas imágenes de las vallas entregadas el 29 de agosto de 2019, y precisamente desde dicha fecha se le ha solicitado corregir la valla en lo que respecta al numeral mencionado, sin que lo haya realizado. Para lo cual se le otorga el término de CINCO días.

Se anota que con anterioridad le ha sido solicitado dicho cumplimiento, como se constata en los autos de fecha seis de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2019 y del 26 de febrero de 2020.

Revisado el expediente se otea a folios 137 y 140 la notificación personal a PASCUAL RUBIO VILLAMIZAR y MARIA LUCIA RUBIO VILLAMIZAR, venciendo el término para contestar la demanda el 6 de julio de 2020, quienes guardaron silencio.

Por último requiérase al curador ad litem, en cuanto fue nombrado en representación de los señores ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR y **de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto** del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez





Rad: 540514089001 2019 00043 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Deslinde y amojonamiento

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, El despacho a fin de garantizar los principio de celeridad, eficiencia, y demás derechos de las partes se señala fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento para la hora de la **OCHO (8:00)** de la mañana del día **CINCO (5)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a la diligencia a fin de practicar los interrogatorios, se intentará la conciliación, se fijará el litigio, control de legalidad, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en ella deberán presentar los títulos que pretendan hacer valer como pruebas, a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán acudir también los testigos y demás terceros citados en su caso deberá concurrir Ingeniero ALBERTO ESCOBAR VARELA, quien suscribió el dictamen pericial allegado por la parte actora.

Igualmente se advierte a las partes que serán aplicables consecuencia del art. 372 del C.G.P, por inasistencia a la audiencia, previstas en el numeral 3 y 4 del artículo en cita.

La Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si no concurren a la audiencia, y no justifican su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Las adosadas s con la demanda obrantes a folios 7-52.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores MARCOS FIDEL ORTEGA, DEIVI ANDRES SUAREZ LAGUADO, JOSE ALEXANDER GALVIS PAVON.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la señora FRANCELINA SANDOVAL SANCHEZ. Para lo cual el despacho cita a la absolvente a la hora de la ocho de la mañana del 12 de noviembre de 2020

INSPECCION JUDICIAL



Rad: 540514089001 2019 00043 00

Rechazar la solicitud de Inspección Judicial solicitada por el demandante puesto que la determinación de los linderos se agotará con la diligencia de deslinde y amojonamiento la cual subsume la inspección judicial.

POR LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES

Oír en declaración a los señores OBDULIO SANDOVAL SANCHEZ, ANDELFO CARRILLO GARCES.

INSPECCION JUDICIAL

Rechazar la solicitud de Inspección Judicial solicitada por la demandada puesto que la verificación de los linderos se agotará con la diligencia de deslinde y amojonamiento la cual subsume la inspección judicial.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE Al señor JOSE DOLORES MONCADA MEJIA. Para lo cual el despacho cita al absolvente a la hora de las ocho de la mañana del 12 de noviembre de 2020

La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicitó el testimonio. Art 217 Ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
RAD: 540514089001 2020 -00034-00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve (19) de octubre de 2020, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega a la actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

